



REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL



REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Cergio Prudencio Bilbao - Presidente
Susana Bejarano Auad - Vicepresidenta
Natalia Campero Romero - Consejera
Benedicto Wilcarani Villca - Consejero
Esteban Ticona Alejo - Consejero
Ignacio Mendoza Pizarro - Consejero

SECRETARIA GENERAL

Leonor Valdivia Dzgoeva

RESPONSABLE DE TRANSPARENCIA

Guido Montaña Durán

DISEÑO Y DIAGRAMACIÓN

Oliver Guzmán Canido

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL

- 5 RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
- 11 REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL
- 49 ANEXOS

A grayscale photograph of a person's hands writing on a document with a pen. The image is slightly blurred and serves as a background for the text.

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN



**Resolución del
Consejo de Administración
N° 036/2017**

TEMA: REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL DE LA FUNDACIÓN CULTURAL DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

VISTOS:

La Constitución Política del Estado.

La Ley 1670 de 31 de octubre de 1995, que crea la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia.

La Ley N° 341 de 5 de febrero de 2013 – Reglamento de Participación y Control Social,

La Ley N° 004 de 31 de marzo de 2010 – Ley de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas.

Decreto Supremo N° 28168 de 16 de mayo de 2005 - Acceso a la Información y la Transparencia en la Gestión del Poder Ejecutivo.

Decreto Supremo N° 0214 de 22 de julio de 2009 – Política Nacional de Transparencia y Lucha contra la Corrupción.

El Estatuto de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia, aprobado por Resolución de Directorio del Banco Central de Bolivia N° 095 de 9 de junio de 2015.

Informe de Transparencia N° FC.BCB-RT N° 001/2017 de 3 de marzo de 2017.

Informe Legal FC-AL N° 62/17 de 07 de abril de 2017.

El Acta N° 16 de fecha 19 de abril de 2017 del Consejo de Administración de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia.



Calle Ingravi 1005 Presidencia: 2408981
 Casilla Postal 12164 Secretaría General: 2408951
www.culturabcb.org.bo Asesoría Legal: 2409813
fundacion@culturabcb.org.bo Auditoría Interna: 2406635
 La Paz - Bolivia Administración General: 2408951
 Tel./Fax Administración: 2408961

ARCHIVO Y BIBLIOTECA NACIONALES DE BOLIVIA
 CASA DE LA LIBERTAD
 CASA NACIONAL DE MONEDA
 CENTRO DE LA CULTURA PLURINACIONAL
 MUSEO NACIONAL DE ARTE
 MUSEO NACIONAL DE ETNOGRAFÍA Y FOLCLORE



CONSIDERANDO:

Que, la actual Constitución Política del Estado, plantea a la sociedad diferentes procesos de construcción de normativa, entre los que se encuentran la participación y el control social (Art. 241 y 242 CPE).

Que, la Ley 341, tiene por objeto establecer la Participación y Control Social definiendo los fines, principios, atribuciones, derechos, obligaciones y formas de ejercicio en aplicación a los Arts. 241 y 242 de la Constitución Política del Estado y la Ley 341 "Participación y Control Social".

Que, la citada Ley se aplicará a: I. Todas las entidades públicas de los cuatro Órganos del Estado, Ministerio Público, Defensoría del Pueblo, Contraloría General del Estado, Procuraduría General del Estado, Fuerzas Armadas y Policía Boliviana.

Que, la Ley 004 – Ley de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas, Ley Marcelo Quiroga prevé los derechos y atribuciones del Control Social, de manera enunciativa pero no limitativa, son derechos y atribuciones del Control Social: a) Identificar y denunciar hechos de corrupción ante autoridades competentes; b) Identificar y denunciar la falta de transparencia ante las autoridades competentes y c) Coadyuvar en los procesos administrativos y judiciales, por hechos y delitos de corrupción.

Que, el Decreto Supremo N° 28168 de 16 de mayo de 2005 - Acceso a la Información y la Transparencia en la Gestión del Poder Ejecutivo, tiene por objeto garantizar el acceso a la información, como derecho fundamental de toda persona y la transparencia en la gestión del Poder Ejecutivo. El presente Decreto Supremo se aplica en el ámbito del Poder Ejecutivo tanto a nivel central como descentralizado, autárquico y desconcentrado (...)

Que, el Decreto Supremo N° 0214 de 22 de julio de 2009 – Política Nacional de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, menciona en su punto 5.3. que se entiende como Control Social de la gestión pública a los mecanismos o medios de seguimiento y participación activa de toda persona individual o colectiva en los procesos, acciones y resultados que desarrollan las instituciones del Estado Plurinacional de Bolivia para el logro de sus objetivos.

[Handwritten notes and signatures in the margin]



Calle Ingavi 1005 Presidencia: 2408981
 Casilla Postal 12164 Secretaría General: 2408951
 www.culturabcb.org.bo Asesoría Legal: 2409813
 fundacion@culturabcb.org.bo Auditoría Interna: 2406635
 La Paz - Bolivia Administración General: 2408951
 Tel/Fax Administración: 2408961

ARCHIVO Y BIBLIOTECA NACIONALES DE BOLIVIA
 CASA DE LA LIBERTAD
 CASA NACIONAL DE MEMORIA
 CENTRO DE LA CULTURA PLURINACIONAL
 MUSEO NACIONAL DE ARTE
 MUSEO NACIONAL DE ETNOGRAFÍA Y FOLCLORE



Que, el el Responsable de Transparencia de la Fundación Cultural del BCB remite a Presidencia mediante nota Cite: FC.BCB.-RT N° 031/2017 de 3 de marzo de 2017, el Informe FC.BCB N° 001/2017 referente al "Proyecto de Reglamento de Participación y Control Social de la FCBCB", el cual se encuentra dividido en 40 artículos y 3 anexos. Asimismo, señala "El proyecto de reglamento ha sido revisado y ajustado, avalando su idoneidad técnica y legal recomendando su derivación a la Asesoría Legal y su posterior tratamiento por parte del Consejo de Administración de la FCBCB, en virtud a que dicho proyecto de reglamento se encuentra apto para su aprobación dado que ha sido socializado y revisado en las gestiones 2015 y 2016 por los servidores públicos y autoridades de la FC BCB y de los Repositorios Nacionales y Centros Culturales que administra".

Que, el Informe FC.BCB RT N° 001/2017 referente al Proyecto de Reglamento de Participación y Control Social de la FCBCB, recomienda (...) remitir el expediente, el presente informe y el Proyecto de Reglamento de Participación y Control Social (versión marzo 2017) a Asesoría Legal para su correspondiente revisión y en su caso, posterior remisión a tratamiento en el Consejo de Administración de la FCBCB".

Que, Asesoría Legal de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia, mediante Informe FC – AL N° 62/17 de 07 de abril de 2017, recomienda "remitir el presente informe al Consejo de Administración, toda vez que no existe óbice legal alguno para la aprobación del Reglamento de Participación y Control Social. Para tal efecto se adjunta a los antecedentes el Proyecto de Resolución Administrativa".

Que, el Acta N° 16 de fecha 19 de abril de 2017 del Consejo de Administración de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia, indica la aprobación del Reglamento de Participación y Control Social.

POR TANTO

EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA FUNDACION CULTURAL DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Reglamento de Participación y Control Social de la Fundación Cultural del BCB en sus cuarenta artículos y tres anexos.

[Handwritten notes and signatures in the margin]



Calle Ingavi 1005 Presidencia: 2408981
 Casilla Postal 12164 Secretaría General: 2408951
 www.culturabcb.org.bo Asesoría Legal: 2409813
 fundacion@culturabcb.org.bo Auditoría Interna: 2406635
 La Paz - Bolivia Administración General: 2408951
 Tel/Fax Administración: 2408961

ARCHIVO Y BIBLIOTECA NACIONALES DE BOLIVIA
 CASA DE LA LIBERTAD
 CASA NACIONAL DE MEMORIA
 CENTRO DE LA CULTURA PLURINACIONAL
 MUSEO NACIONAL DE ARTE
 MUSEO NACIONAL DE ETNOGRAFÍA Y FOLCLORE



Artículo 2.- La Presidencia, el Consejo de Administración de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia y el Responsable de Transparencia quedan encargados de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, Cúmplase, Comuníquese y Archívese.

La Paz, 29 de abril de 2017

Sergio Prudencio Bilbao
PRESIDENTE

Susana Bojarrín Aguas
VICEPRESIDENTA

Natalia Campero Romero
CONSEJERA

Ignacio Mendoza Pizarro
CONSEJERO

Esteban Ticona Alejo
CONSEJERO

Benedicto Wilcarani Vilca
CONSEJERO



Calle Ingavi 1005 Presidencia: 2408981
Casilla Postal 12164 Secretaría General: 2408951
www.culturabcb.org.bo Asesoría Legal: 2409813
fundacion@culturebcb.org.bo Auditoría Interna: 2406635
La Paz - Bolivia Administración General: 2408951
Tel/Fax Administración: 2408961

ARCHIVO Y BIBLIOTECA NACIONALES DE BOLIVIA
CASA DE LA LIBERTAD
CASA NACIONAL DE MONEDA
CENTRO DE LA CULTURA PLURINACIONAL
MUSEO NACIONAL DE ARTE
MUSEO NACIONAL DE ETNOGRAFIA Y FOLKLORE

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1. (OBJETO). El presente Reglamento tiene por objeto regular, fomentar, viabilizar y fortalecer la participación y control social en la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia, así como establecer el procedimiento para el tratamiento de informes de carácter vinculante emitidos por los actores de la participación y control social.

ARTÍCULO 2. (BASE LEGAL). El presente Reglamento se encuentra sustentado en las siguientes disposiciones legales:

- a) Constitución Política del Estado Plurinacional.
- b) Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales.
- c) Ley N° 1743 de 15 de enero de 1997 que ratifica la Convención Interamericana Contra la Corrupción.
- d) Decreto Supremo N° 28168 de 17 de mayo de 2005, de Acceso a la Información y la Transparencia en la Gestión del Poder Ejecutivo.
- e) Ley N° 3068 de 1 de junio de 2005, que ratifica la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción.

- f) El Decreto Supremo N° 29894 de fecha 7 de febrero de 2009, Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional.
- g) Decreto Supremo N° 0214 de 22 de julio de 2009, que aprueba la Política Nacional de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.
- h) Ley N° 004 de 31 de marzo de 2010, de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas “Marcelo Quiroga Santa Cruz”.
- i) Ley N° 045 del 8 de octubre de 2010, contra el Racismo y toda forma de Discriminación.
- j) Ley N° 341 de 5 de febrero de 2013, de Participación y Control Social.
- k) Ley N° 351 fecha 19 de marzo de 2013, de Otorgación de Personalidades Jurídicas.
- l) Estatuto de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia aprobado por Resolución de Directorio N° 095/20 15 del 9 de junio de 2015.
- m) Normas internas de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia.

ARTÍCULO 3. (PREVISIÓN).

En caso de existir duda, contradicción, omisión o diferencias en la aplicación del presente Reglamento, se deberá acudir a la normativa legal superior vigente sobre la materia.

ARTÍCULO 4. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).

Se encuentran sujetos a la aplicación del presente Reglamento, todas las servidoras y servidores públicos así como actores de la participación y control social de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia y los Repositorios Nacionales y/o Centros Culturales que esta administra, sin distinción jerárquica.

ARTÍCULO 5. (DEFINICIONES).

En el marco de lo establecido en la Ley N° 341 de Participación y Control Social se incorporan las siguientes definiciones:

- a) **Participación.** Es un derecho, condición y fundamento de la democracia, que se ejerce de forma individual o colectiva, directamente o por medio de sus representantes; en la conformación de los Órganos del Estado y sus instituciones, participando en el diseño, formulación, elaboración de políticas públicas, en la construcción colectiva de normas, y con independencia en la toma de decisiones.
- b) **Control Social.** Es un derecho constitucional de carácter participativo y exigible, mediante el cual todo actor social podrá conocer, supervisar y evaluar la ejecución de la gestión institucional, el manejo apropiado de los recursos económicos, materiales, humanos, naturales y la calidad de los servicios para la autorregulación del orden social.
- c) **Acceso a la Información.** Es un derecho fundamental de las personas de conocer el manejo de la gestión pública, permite que los ciudadanos conozcan acerca del destino y uso de los recursos públicos, constituyéndose en un instrumento de participación ciudadana. La información solicitada por los actores de la participación y

el control social no puede denegarse, y debe ser entregada de manera completa, veraz, adecuada y oportuna.

- d) **Rendición Pública de Cuentas.** Es la acción de poner a consideración de la ciudadanía, los resultados obtenidos en la gestión de proyectos y los servicios prestados, así como el cumplimiento de compromisos asumidos con los actores sociales involucrados y la sociedad civil en general. La rendición pública de cuentas es una práctica de transparencia de gestión y buen gobierno, que la entidad ha institucionalizado en el marco de la legislación vigente, para explicar lo que se logró, cómo se realizó, cuánto se gastó para ese cometido y contrastar los compromisos asumidos al inicio de su gestión.
- e) **Corrupción.** Es el requerimiento o la aceptación, el ofrecimiento u otorgamiento, directo o indirecto, de una servidora o servidor público de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia, de una persona natural o jurídica, nacional o extranjera, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas para sí mismos o para otra persona o entidad, a cambio de la acción u omisión de cualquier acto que afecte a los intereses de la entidad.
- f) **Informe de Carácter Vinculante.** Documento emitido por los actores acreditados de la participación y control social de la FCBCB resultante de sus acciones de control que solicita con carácter vinculante el inicio de peritajes técnicos, auditorías y/o, en su caso, inicio de procesos correspondientes, sobre asuntos relativos a la gestión de la FCBCB y que contiene relación de hechos con la debida fundamentación y respaldo documental.
- g) **FCBCB.-** Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia. La Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia

(FCBCB) es una persona colectiva estatal de derecho público, bajo tuición del Banco Central de Bolivia (BCB), con personalidad jurídica y patrimonio propios, sin fines de lucro, con competencia administrativa, técnica y financiera que tiene la tuición y administración de la Casa Nacional de Moneda (Potosí), la Casa de la Libertad (Sucre), el Archivo y Biblioteca Nacionales de Bolivia (Sucre), el Museo Nacional de Etnografía y Folklore (La Paz), el Museo Nacional de Arte (La Paz) y el Centro de la Cultura Plurinacional (Santa Cruz).

ARTÍCULO 6. (PRINCIPIOS).

Además de los principios establecidos en la Ley N° 341 de Participación y Control Social, a los fines del presente Reglamento se adoptan también los siguientes:

- a) **Transparencia.** Práctica y manejo visible de los recursos del Estado por parte de las servidoras y servidores públicos, personas naturales y/o jurídicas nacionales y/o extranjeras que presten servicios o comprometan recursos del Estado; implica la honestidad e idoneidad en los actos públicos y el acceso a toda información en forma veraz, oportuna, comprensible y confiable, salvo la restringida por norma expresa; asimismo, involucra establecer compromisos orientados al logro del bienestar común.
- b) **Ética.** Es el comportamiento de la persona conforme a los principios morales de servicio a la comunidad reflejados en valores de honestidad, transparencia, integridad, probidad, responsabilidad y eficiencia.
- c) **Independencia.** Los actores de la participación y control social, operarán de manera independiente, dejando de lado toda injerencia jerárquica o presión de cualquier

- naturaleza en la toma de decisiones y el ejercicio de sus atribuciones de vigilancia.
- d) **Compromiso Social.** Las acciones de las servidoras y servidores públicos y de los actores de la participación y control social, se desarrollarán en función del bien común y los intereses de la población en general.
 - e) **Calidez.** Trato amable, cortés y respetuoso, entre los actores de la participación y control social, las servidoras y servidores públicos de la entidad, y de estos con relación a la población en general.
 - f) **Legitimidad.** Reconocimiento pleno del soberano mediante la representatividad del control social.
 - g) **Legalidad.** El accionar de los actores de la participación y control social y las servidoras y servidores públicos de la entidad se enmarcará en el cumplimiento de la Constitución Política del Estado, disposiciones legales vigentes y el presente reglamento, respetando los derechos y garantías fundamentales.
 - h) **Igualdad.** Reconocimiento pleno del derecho de ejercer la participación y control social sin ningún tipo de discriminación, otorgando un trato equitativo en las actividades realizadas.
 - i) **Competencia.** Facultad legítima conferida a los actores de la participación y control social, para el ejercicio de sus atribuciones en representación de la sociedad civil organizada y la población en general.
 - j) **Eficiencia.** Cumplimiento de los objetivos y metas trazadas, optimizando plazos y recursos disponibles.

- k) **Eficacia.** Alcanzar los resultados programados, asegurando que los mismos logren un impacto positivo hacia la sociedad.
- l) **Honestidad.** Actuar correctamente en el ejercicio de la participación y control social, con base en la verdad, transparencia y justicia.
- m) **Interculturalidad.** El control social fomentará el reconocimiento, la expresión y la convivencia de la diversidad cultural, institucional, normativa y lingüística de las bolivianas y los bolivianos, y las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos del Estado Plurinacional, constituyendo una sociedad basada en el respeto e igualdad entre todas y todos, donde predomine la búsqueda conjunta del Vivir Bien.
- n) **Imparcialidad.** En el ejercicio de sus atribuciones, los actores de la participación y control social actuarán con imparcialidad y de manera objetiva, sin inclinaciones de índole personal y contrarias a los intereses de la colectividad o a sus atribuciones y competencias.

ARTÍCULO 7. (VALORES).

Para fines del presente Reglamento se adoptan los siguientes valores:

- a) **Unidad.** Integración armónica de las diferentes relaciones sociales e interpersonales.
- b) **Dignidad.** Atributo de los actores de la participación y control social que adquieren por la conducta íntegra e idónea en el comportamiento personal y que merece el reconocimiento de los ciudadanos.

- c) **Inclusión.** Integración de la sociedad civil organizada en la formulación, programación y ejecución de proyectos, programas y servicios públicos.
- d) **Solidaridad.** Identificación con las necesidades y/o pretensiones del otro y respondiendo con efectividad a las mismas, desarrollando acciones de cooperación, con nobleza y magnanimidad con todos los ciudadanos en general.
- e) **Respeto.** Consideración de la diversidad de cualidades y realidades personales, entre las servidoras y servidores públicos de la entidad, actores de la participación y control social y la ciudadanía en general.
- f) **Armonía.** Condiciones que generan un ambiente fraterno y de respeto para el adecuado ejercicio de la participación y control social.
- g) **Reciprocidad.** Entendido como el apoyo o ayuda mutua entre las servidoras y servidores públicos de la entidad y la sociedad civil organizada para el cumplimiento efectivo de los objetivos institucionales en beneficio de la colectividad.
- h) **Equidad.** Entendida como el reconocimiento a la diferencia y el valor social equitativo de las personas para alcanzar la justicia social y el ejercicio pleno de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.
- i) **Integridad.** La facultad de hacer lo correcto en función a los valores y principios establecidos en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 341 de Participación y Control Social, el presente Reglamento y normativa conexas.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL

ARTÍCULO 8. (OBJETO DE LA PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL).

El objeto de la participación y control social en la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia, es la formulación de políticas, planes, programas, proyectos y toma de decisiones en los procesos de planificación; efectuar el seguimiento a la ejecución y evaluación a la gestión de la entidad, así como controlar y coadyuvar a la fiscalización administrativa en el marco de la Constitución Política del Estado, la Ley N° 341 de Participación y Control Social, el presente Reglamento y normativa conexas.

ARTÍCULO 9. (CONSTITUCIÓN DEL CONTROL SOCIAL).

I. El control social se constituye por la libre voluntad de los ciudadanos y ciudadanas, con el objetivo de realizar una labor voluntaria de vigilancia a la gestión de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia, apegada a los más altos valores de la ética y la moral del Estado Plurinacional de Bolivia.

II. A tal efecto deberá considerarse lo siguiente:

- a) Los actores de la participación y control social deben conformarse de acuerdo a lo establecido en los artículos 6 y 7 de la Ley N° 341 de Participación y Control Social.

- b) Para la aplicación del presente Reglamento, se consideran también como actores de la participación y el control social, a las organizaciones, asociaciones, grupos, colectivos u otros entes de la sociedad civil, relacionados con actividades culturales, artísticas, históricas, archivísticas, antropológicas u otras inherentes a las vocaciones de los Repositorios Nacionales y/o Centros Culturales que administra la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia.
- c) Los actores de la participación y el control social, gozarán de plena autonomía frente a todas las entidades públicas y privadas, y en ningún caso sus integrantes podrán ser servidoras y servidores públicos, consultores u otros dependientes de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia o de los Repositorios Nacionales y/o Centros Culturales que esta administra.
- d) En el ejercicio de la participación y control social se actuará en forma democrática y participativa, reconociendo que sus miembros tienen iguales derechos.
- e) Las acciones de los actores de la participación y control social se deben llevar a cabo de conformidad con los medios y procedimientos que establecen la Constitución Política del Estado, la Ley N° 341 de Participación y Control Social, el presente Reglamento y normativa conexas.
- f) Los actores de la participación y control social, manejarán con discreción, mesura y responsabilidad la información institucional obtenida.
- g) Los representantes de los actores de la participación y el control social, serán elegidos democráticamente por sus propias organizaciones y su mandato no podrá durar más de dos años.

ARTÍCULO 10. (ACREDITACIÓN DEL CONTROL SOCIAL).

Los actores de la participación y control social serán acreditados como miembros del control social de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Ser designado por la sociedad civil organizada mediante documento que acredite dicha condición.
- c) Registrarse en el Formulario de Registro de Representantes de los actores de la Participación y Control Social de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia, el cual forma parte del presente Reglamento.
- d) Tener disponibilidad para ser capacitado en el ejercicio de la participación y control social.
- e) No tener relación de parentesco por consanguineidad hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado con los miembros del Consejo de Administración, Máxima Autoridad Ejecutiva, Directores, Asesor Legal y Autoridades Jerárquicas, o servidoras y servidores públicos de la entidad, por lo que se suscribirá el Formulario de Declaración Jurada de Independencia para actores de la participación y control social.
- f) Conforme la Ley N° 351 “Ley de Otorgación de Personalidades Jurídicas”, la sociedad civil organizada presentará su personería jurídica, según corresponda.
- g) No haber tenido vínculos laborales de ninguna índole con la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia durante los últimos dos años anteriores a su acreditación.

**ARTÍCULO 11.
(REGISTRO DE LOS
REPRESENTANTES DE
LA PARTICIPACIÓN Y
CONTROL SOCIAL).**

El Responsable de Transparencia de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia procederá a registrar para fines de acreditación a cada uno de los representantes de la participación y control social, previa presentación de los siguientes documentos:

- a) Documento que acredite la personería de los representantes, en original o fotocopia legalizada: Acta, Resolución o documento de nominación como representante de la participación y control social de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia, emitido por la organización a la que pertenece.
- b) Fotocopia de la Cédula de Identidad.
- c) Dos fotografías a color 4 X 4 actualizada fondo color celeste.
- d) Documento que acredite la personería de la organización social, en original o fotocopia legalizada.
- e) Croquis del domicilio con la dirección debidamente señalada, asimismo indicar el número de teléfono fijo y/o celular.
- f) Correo electrónico, en el cual recibirá comunicaciones y notificaciones.
- g) Formulario de Declaración Jurada de Independencia para ser actor de la participación y control social de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia.

**ARTÍCULO 12.
(CONFORMACIÓN).**

El procedimiento interno que seguirá la FCBCB para la conformación del Control Social será el siguiente:

- a) Cada dos años la FCBCB enviará invitaciones y convocará públicamente a los actores sociales para que presenten sus manifestaciones de interés en ser parte del Control Social de la FCBCB.
- b) El Consejo de Administración de la FCBCB mediante resolución expresa dispondrá la acreditación de aquellos que hayan manifestado su interés y cumplan con los requisitos establecidos en los artículos precedentes.
- c) Los actores sociales que pierdan la condición de representantes de las organizaciones sociales que los han acreditado perderán automáticamente la condición de Control Social de la FCBCB.
- d) La FCBCB por decisión del Consejo de Administración reemplazará a los actores sociales del Control Social que conforme al artículo 18 del presente reglamento pierdan el mandato, en forma inmediata mediante invitación directa.

CAPÍTULO III

EJERCICIO DE LA PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL

ARTÍCULO 13. (DERECHOS). En el marco de la Ley N° 341 de Participación y Control Social, los actores de la participación y control social gozan de los siguientes derechos:

- a) Participar en la formulación de políticas, programas, planes, proyectos y actividades, seguimiento a la ejecución y evaluación de la gestión de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia.
- b) Solicitar información sobre los convenios que suscriba la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia con otras entidades públicas o privadas.
- c) No ser discriminada o discriminado en el ejercicio de la participación y control social.
- d) Presentar iniciativas de normas institucionales internas.
- e) Participar en los procesos de rendición pública de cuentas de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia.
- f) Acceder a información formal, oportuna, documentada y estadística de los recursos económicos y la gestión de

la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia.

- g) Ser asistido por los servidores públicos de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia, en la búsqueda de información.

ARTÍCULO 14. (ATRIBUCIONES).

Los actores de la participación y control social tienen las siguientes atribuciones:

- a) Denunciar presuntos actos irregulares, promover el procesamiento y exigir el cumplimiento de resoluciones en contra del personal de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia sin distinción jerárquica.
- b) Proponer, promover y difundir políticas, planes, programas y proyectos de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia, orientadas a prevención y lucha contra la corrupción.
- c) Conocer el manejo técnico y económico de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia.
- d) Articular a la sociedad civil con la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia.
- e) Gestionar demandas de la sociedad civil, ante la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia, en el marco del objeto de la FCBCB.
- f) Coadyuvar a las autoridades competentes de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia, en los procesos administrativos y judiciales, por presuntos hechos y delitos de corrupción.

- g) Identificar y denunciar presuntos hechos de corrupción, falta de transparencia y negación de acceso a la información ante las autoridades competentes, conforme a la Constitución Política del Estado y las leyes vigentes.
- h) Identificar el maltrato a los usuarios, por parte del personal de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia, en los servicios que presta la entidad.
- i) Denunciar la violación de los derechos de los usuarios en los distintos servicios que presta la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia.
- j) Denunciar el incumplimiento de horarios del personal de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia.
- k) Denunciar el uso inadecuado de la infraestructura, equipamiento y otros bienes de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia.
- l) Presentar reclamos o denuncias relacionadas con la gestión institucional y sus servicios, ante la instancia administrativa respectiva.
- m) Otras que la Constitución Política del Estado y las Leyes faculden cumplir.

- b) Rendir cuentas e informar por escrito a quienes los eligieron, al menos dos veces al año, sobre las acciones y responsabilidades que desarrollen como representantes de la participación y control social dentro la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia, debiendo remitir una copia de este documento a la Máxima Autoridad Ejecutiva y al Responsable de Transparencia de la entidad.
- c) Utilizar la información obtenida de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia con transparencia, honestidad y responsabilidad únicamente para fines de participación y control social, en el marco de los artículos 241 y 242 de la Constitución Política del Estado, la Ley N° 341 de Participación y Control Social, el presente reglamento y normativa conexas.
- d) Denunciar fundamentadamente presuntos hechos y actos de corrupción u otros, ante las autoridades competentes, debiendo remitir una copia a la Máxima Autoridad Ejecutiva y al Responsable de Transparencia de la entidad.
- e) Promover mediante informes vinculantes el inicio de procesos ejecutivos, administrativos, civiles, penales, peritajes técnicos o auditorías por presuntos actos irregulares cometidos por servidores públicos y ex-servidores públicos de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia, durante el ejercicio de funciones, sin distinción de jerarquía.
- f) Velar porque la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia cumpla sus fines y objetivos institucionales, respondiendo al bien común de la sociedad en general y no a intereses particulares o sectoriales.

ARTÍCULO 15. (OBLIGACIONES). Los actores de la participación y control social tienen las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir el mandato de quienes los eligieron, en el marco de la normativa vigente.

- g) Generar procesos previos de deliberación y concertación para la formulación de propuestas de políticas y acciones de la entidad.
- h) Participar en las diferentes instancias de capacitación desarrolladas por la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia inherentes al control social y a las cuales sean convocados.
- i) Levantar Actas de reuniones, inspecciones y talleres realizados, debiendo remitir una copia al Responsable de Transparencia de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia.
- j) Planificar sus actividades para el adecuado ejercicio de sus atribuciones, debiendo remitir una copia de este documento a la Máxima Autoridad Ejecutiva y al Responsable de Transparencia de la entidad.
- k) Remitir cualquier documentación generada en el ejercicio de la participación y control social a las autoridades competentes de la entidad, cuando sea requerida.
- l) Observar una conducta basada en los valores éticos y morales contenidos en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 341 de Participación y Control Social, el presente Reglamento y normas conexas, efectuando sus labores en el marco de la normativa vigente, con la debida consideración y respeto hacia los servidores públicos con los que interactuarán.

ARTÍCULO 16. (RESPONSABILIDADES).

I. Todo actor de la participación y control social responderá por sus actos ante las propias organizaciones, asociaciones, sindicatos, comunidades, grupos o colectivos de los que forma parte.

II. En caso de que algún actor de la participación y control social en el ejercicio de sus atribuciones, propiciase actos u hechos, tipificados como delitos será remitido a las instancias legales llamadas por Ley, sin perjuicio que la entidad inicie las acciones judiciales que correspondan.

ARTÍCULO 17. (PROHIBICIONES).

I. Los actores de la participación y control social, se encuentran sujetos a las siguientes prohibiciones:

- a) No recibirán ningún tipo de remuneración, regalo, premio, ni aceptarán ofrecimientos o promesas del personal de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia ni de terceros.
- b) Los actores de la participación y control social no podrán involucrar sus intereses personales, familiares, políticos, religiosos o de cualquier índole con los intereses de sus mandantes o de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia; prevalecerá siempre el bien común que velan.
- c) No podrán utilizar o destinar la información y los documentos recibidos, para fines ajenos a la participación y control social.
- d) Los representantes de la sociedad civil organizada para la participación y control social, no podrán desempeñar esta función por más de dos años consecutivos.
- e) Los representantes de la sociedad civil organizada para la participación y control social, no podrán participar como proponentes en los procesos de contratación ni postularse a los procesos de reclutamiento y selección de personal de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia.

f) No podrán interferir en el desarrollo de las actividades y la ejecución y destino de los recursos económicos de la FCBCB.

II. En caso de contravención al presente artículo, los actores de la participación y control social, de acuerdo a las prohibiciones, serán suspendidos inmediatamente y/o remitidos los antecedentes a las instancias o autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 18. (CESACIÓN DE FUNCIONES).

I. Los actores de la participación y el control social podrán ser separados de sus funciones como representantes cuando se compruebe una o varias de las siguientes situaciones:

- a) Negligencia en sus funciones en detrimento de los usuarios y población en general.
- b) Vínculos contractuales o de otra índole con empresas o personas que presten sus servicios o se encuentren vinculadas con la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia.
- c) Incumplimiento en sus responsabilidades y tareas asignadas.
- d) Ausencia a tres reuniones de trabajo sin excusas justificadas.
- e) Participación en presuntos hechos de corrupción, respecto a los cuales se hubiera instaurado denuncia formal ante las autoridades competentes.
- f) No rendir, ni emitir informes de su participación en las actividades del control social a la organización a la que pertenecen o representan.

g) No asistir a las Rendiciones Públicas de Cuentas de la entidad, sin causa justificada documentalmente.

II. El Responsable de Transparencia de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia, informará a los máximos ejecutivos o autoridades del control social respectivo, sobre la vulneración de alguna o varias causales señaladas en el parágrafo I por alguno de sus representantes para que estos consideren y designen un nuevo representante.

III. La organización, comunidad, asociación, grupo o colectivo, en base a su norma interna aplicará la sanción que corresponda a su representante, e informará al Responsable de Transparencia sobre la decisión que adopte referente a la pérdida de mandato, ratificando o dejando sin efecto la acreditación de representante de la participación y control social.

IV. En tanto no sea informada esta decisión, el mandato de participación y control social quedará suspendido pudiendo nombrar a otra persona de manera eventual.

CAPÍTULO IV

ACCESO A LA INFORMACIÓN, RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS, PARTICIPACIÓN, DIÁLOGO Y PROPUESTAS

ARTÍCULO 19. (ACCESO A LA INFORMACIÓN).

Los actores de la participación y control social tienen derecho a solicitar y recibir la información que corresponda, relacionada con la gestión institucional de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia. Las autoridades institucionales en el marco de la transparencia, el derecho de acceso a la información y normativa vigente, concederán lo solicitado.

ARTÍCULO 20. (PÁGINA WEB).

Las páginas web de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia y los Repositorios Nacionales y/o Centros Culturales, asignarán un espacio exclusivo para la participación y el control social, donde estarán disponibles los datos relativos a los compromisos establecidos en los formularios suscritos en las audiencias de rendición públicas de cuentas y otra información relevante.

ARTÍCULO 21. (SOLICITUD DE ACLARACIÓN TÉCNICA).

I. Cuando los actores de la participación y control social requieran aclaraciones de aspectos de orden técnico relativos a los servicios y gestión administrativa de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia, deberán solicitar por escrito a las instancias correspondientes.

II. Recibida la solicitud, las instancias correspondientes prestarán la atención a lo solicitado, en el plazo más breve posible.

ARTÍCULO 22. (PARTICIPACIÓN EN LA ELABORACIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL).

I. Los actores de la participación y control social, intervendrán en la elaboración del Plan Operativo Anual (POA) de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia, formulando programas, proyectos y actividades, para lo cual la Máxima Autoridad Ejecutiva o los Directores de los Repositorios Nacionales y/o Centros Culturales, según corresponda, los convocarán con la debida antelación mediante nota para que presenten sus propuestas.

II. Las propuestas presentadas, una vez evaluadas y en función a la disponibilidad de recursos de la entidad, deberán ser incorporadas en el POA de la entidad.

III. Los actores de la participación y control social, efectuarán el seguimiento y vigilancia con total autonomía, a la elaboración y ejecución del POA de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia, en procura de coadyuvar en los logros y resultados que se pretende alcanzar, velando que dicho plan se cumpla según lo diseñado, programado, presupuestado, en el tiempo establecido y con la calidad requerida, en estricto cumplimiento al Plan Estratégico Institucional de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia.

IV. Las observaciones identificadas por los actores de la participación y control social en el ejercicio de sus derechos y atribuciones podrán ser utilizadas como insumos para la formulación del POA.

ARTÍCULO 23. (RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS).

I. La Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) y los Directores de los Repositorios Nacionales y/o Centros Culturales, tienen la obligación de programar e incorporar en sus Planes Operativos Anuales (POA) las actividades necesarias a fin de cumplir y concretar los acuerdos arribados y suscritos en las Audiencias Públicas de Rendición de Cuentas.

II. El Consejo de Administración, la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) y los Directores de los Repositorios Nacionales y/o Centros Culturales, garantizarán la participación y control social a través del acceso a la información y la rendición pública de cuentas.

III. El Consejo de Administración, en observancia de lo previsto por el artículo 11 incisos i) y v), del Estatuto de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia aprobado por Resolución de Directorio N° 095/2015, velará por el cumplimiento del presente artículo.

ARTÍCULO 24. (DIALOGO Y PROPUESTAS).

I. Al menos en dos oportunidades por gestión, se organizarán otros espacios de concertación a nivel local con la participación del control social y las Máximas Autoridades de las Áreas Organizacionales, a los efectos de coordinación, diálogo, propuestas u otros temas inherentes a la gestión institucional.

II. Se establecerá una vía de diálogo y comunicación directa y permanente entre el Responsable de Transparencia y la Participación y Control Social para dar fluidez y continuidad a las actividades de control social.

CAPÍTULO V

DEL APOYO Y FINANCIAMIENTO DEL CONTROL SOCIAL

ARTÍCULO 25. (APOYO A LAS ACTIVIDADES DE PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL).

El Consejo de Administración, conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 11 inciso v) del Estatuto de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia aprobado por Resolución de Directorio N° 095/2015 y artículo 41 de la Ley N° 341 de Participación y Control Social, de acuerdo a la disponibilidad, en el marco de la austeridad y racionalidad, podrán autorizar a las Áreas Organizacionales, proporcionar un ambiente, mobiliario y material de escritorio para el ejercicio de los derechos de los actores de la participación y control social, previo cumplimiento de los procedimientos establecidos por la normativa aplicable al caso.

ARTÍCULO 26. (FINANCIAMIENTO).

La Máxima Autoridad Ejecutiva y los Directores de los Repositorios Nacionales y/o Centros Culturales, en el marco de la normativa vigente programarán y planificarán en su presupuesto y Plan Operativo Anual, la disponibilidad de los recursos económicos necesarios para la realización de las actividades de participación, control social y rendición pública de cuentas.

ARTÍCULO 27. (OBJETIVO DEL FINANCIAMIENTO).

ARTÍCULO 27. (OBJETIVO DEL FINANCIAMIENTO). La asignación de recursos para la participación y control social, serán destinados única y exclusivamente para el desarrollo de actividades de capacitación, acceso a la información, rendiciones públicas de cuentas, espacios de diálogo y propuestas desarrollados en el área local, pudiendo las autoridades institucionales previo justificativo y disponibilidad financiera, utilizar los recursos económicos en la dotación de refrigerio, ambiente y material de capacitación, en el marco de la normativa vigente y los principios de racionalidad y austeridad.

ARTÍCULO 28. (DE LAS PROHIBICIONES EN EL USO DEL FINANCIAMIENTO).

I. La Unidad Solicitante respectiva de acuerdo a la programación realizada, administrara los recursos institucionales de manera racional adoptando las medidas conducentes necesarias, identificando las actividades establecidas y permitidas en el ordenamiento jurídico vigente.

II. En ningún caso los recursos destinados al ejercicio de la participación y control social, serán asignados al pago de remuneraciones, viáticos, pasajes y estipendios de los representantes de la sociedad civil organizada y/o control social en aplicación a lo establecido en la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamental y disposiciones conexas.

ARTÍCULO 29. (CONTROL DE RECURSOS ECONÓMICOS).

Los recursos económicos destinados al desarrollo de actividades de participación y control social, estarán sujetos a los procedimientos de control en el marco de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales y normativa vigente.

CAPÍTULO VI

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y RESPONSABLE DE TRANSPARENCIA

ARTÍCULO 30. (RESPONSABILIDAD DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN).

De conformidad a las facultades conferidas por el Estatuto de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia aprobado por Resolución de Directorio N° 095/2015, el Consejo de Administración como Máxima Autoridad es responsable de:

- a) Determinar las políticas y lineamientos para el ejercicio eficaz y eficiente de la participación y control social.
- b) Determinar la modalidad, plazos y lugares para la realización de la rendición pública de cuentas y solicitar la inclusión de estos aspectos en el POA.
- c) Programar de manera semestral sesiones a las que convocará a los representantes de la participación y control social para recibir propuestas, definir actividades, coordinar, analizar y tratar temas inherentes al fortalecimiento y ejercicio de la participación y control social.
- d) Aprobar la conformación del Control Social de la FCBCB de acuerdo al Art. 12 de presente Reglamento.

ARTÍCULO 31. (ATRIBUCIONES DEL RESPONSABLE DE TRANSPARENCIA).

El Responsable de Transparencia de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia, en el marco del presente reglamento tiene las atribuciones de:

- a) Coordinar las capacitaciones y las actividades de promoción para la participación del control social, conjuntamente la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE), Directores de los Repositorios Nacionales y/o Centros Culturales, personal de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia y los representantes de la participación y control social.
- b) Solicitar cuando corresponda al personal de la institución sin distinción jerárquica, que las peticiones de acceso a la información requeridas por los representantes del control social, sean otorgadas de forma expresa, explícita y oportuna.
- c) Canalizar ante las instancias que correspondan las denuncias de irregularidades que provengan de los actores de la participación y control social, siempre y cuando estas no presenten indicios de corrupción, las cuales tienen otro tratamiento conforme el ordenamiento jurídico vigente.
- d) Conjuntamente con la Máxima Autoridad Ejecutiva, Directores de los Repositorios Nacionales y/o Centros Culturales, realizar el seguimiento al cumplimiento de los acuerdos asumidos por la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia y los representantes de la participación y control social.
- e) Otras que la legislación nacional ordene y faculte cumplir.

ARTÍCULO 32. (ENTE TUTOR Y MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL).

En caso de que los actores de la participación y control social, consideren que sus derechos y atribuciones en el marco del ejercicio de la participación y control social han sido vulnerados y/o fueren coartados por los servidores públicos de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia, podrán acudir al Responsable de Transparencia, en primera instancia, de persistir la situación se dirigirán al Consejo de Administración, y a la falta de atención acudirán al ente tutor de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia, o al Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, alternativamente.

CAPÍTULO VII

PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN Y TRATAMIENTO DE INFORMES DE CARÁCTER VINCULANTE EMITIDOS POR LOS ACTORES DE LA PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL

ARTÍCULO 33. (RECEPCIÓN).

I. Todo Informe de Carácter Vinculante, emitido por los actores de la participación y control social, se presentará ante las instancias de recepción de correspondencia de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia o los Repositorios Nacionales y/o Centros Culturales que esta administra.

II. En caso de que el Informe de Carácter Vinculante, sea presentado en los Repositorios Nacionales y/o Centros Culturales, deberá ser remitido a las oficinas de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia, en el plazo de 5 días hábiles.

**ARTÍCULO 34.
(REQUISITOS DE
PRESENTACIÓN).**

I. A efectos de su recepción, los Informes de Carácter Vinculante, deberán contener los siguientes datos:

- a) Nota o memorial dirigido al Presidente del Consejo de Administración de la FCBCB.
- b) Nombre y domicilio de la organización social.
- c) Nombre y domicilio de sus representantes.
- d) Fotocopias simples de las cédulas de identidad de los representantes de la participación y control social.
- e) Fotocopias simples del Registro de representantes de actores de la participación y control social.
- f) Declaración Jurada de Independencia para actores de la Participación y Control Social, según formulario adjunto.
- g) Informe de Carácter Vinculante de acuerdo a modelo adjunto.
- h) Presentar la documentación adjunta debidamente foliada.

II. El servidor público responsable de recepción de correspondencia, verificará el cumplimiento de los requisitos señalados en el parágrafo precedente, y de acuerdo a ello:

- a) Si cumple con todos los requisitos, recepciona el trámite y procede de la siguiente forma:
 - 1. En las oficinas de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia, se remiten los antecedentes a conocimiento de la Máxima Autoridad Ejecutiva.

- 2. En los Repositorios Nacionales, a través del Director se remitirán antecedentes a la Máxima Autoridad Ejecutiva.
- b) De no cumplirse con los requisitos establecidos, la documentación no será recepcionada y se devolverá.

**ARTÍCULO 35.
(CONOCIMIENTO DE
ANTECEDENTES).**

I. La Máxima Autoridad Ejecutiva tomará conocimiento del Informe de Carácter Vinculante y sus antecedentes, y derivará una fotocopia simple al Responsable de Transparencia para fines de seguimiento, remitiendo la documentación original a la Unidad de Asesoría Legal para el análisis de factibilidad, el cual comprenderá, los siguientes aspectos:

- a) Identificación del periodo observado.
- b) Identificación el objeto de la recomendación.
- c) Descripción del problema relacionado con el objeto.
- d) Documentos de respaldo.
- e) Identificación de las personas que participaron en el problema detectado.

II. En caso de no cumplir con los aspectos de factibilidad, la Unidad de Asesoría Legal, procederá a la devolución de antecedentes, a objeto de que el solicitante complemente su documentación y/o sustento de su petición, en un plazo no mayor a sesenta días hábiles, bajo alternativa de archivo de antecedentes.

III. Si no obstante de haberse procedido a la complementación citada, se determina el incumplimiento de los aspectos de factibilidad, se elaborará un informe debidamente fundamentado y se procederá al archivo de los antecedentes, remitiéndose una copia del mismo a los solicitantes y al Responsable de Transparencia.

ARTÍCULO 36. (INFORME DE RECOMENDACIÓN).

I. De haberse cumplido con los aspectos de factibilidad, la Unidad de Asesoría Legal, emitirá un informe recomendando a la Máxima Autoridad Ejecutiva instruir a la instancia competente el inicio de las acciones y/o procedimientos pertinentes tendientes al inicio de peritajes técnicos, auditorías y/o en su caso los procesos correspondientes.

II. Una copia del Informe se remitirá al Responsable de Transparencia, para fines de conocimiento y seguimiento y otra a quienes presentaron el Informe de Carácter Vinculante.

III. La Máxima Autoridad Ejecutiva, aprobará la acción recomendada remitiendo a la instancia competente los actuados. En caso de rechazo de la recomendación, devolverá a Asesoría Legal para complementación del análisis, y con su resultado proseguir con la aprobación.

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 37. (VIGENCIA).

El presente Reglamento, entrará en vigencia a partir de su aprobación mediante Resolución del Consejo de Administración, una vez compatibilizado por la instancia pertinente, debiendo el Responsable de Transparencia, garantizar la publicación del mismo.

ARTÍCULO 38. (DIFUSIÓN).



La difusión del presente Reglamento estará a cargo del Responsable de Transparencia en la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia y del Jefe de Administración y Finanzas en los Repositorios Nacionales y/o Centros Culturales, en este último caso podrá delegarse expresamente la difusión a otro personal del Repositorio y/o Centro Cultural.

ARTÍCULO 39. (MODIFICACIONES).

El presente Reglamento, será revisado periódicamente y podrá ser ajustado en función a la dinámica institucional y las disposiciones emanadas del Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha contra la Corrupción. En caso de existir modificaciones posteriores a su puesta en vigencia se deberán aprobar las mismas mediante Resolución fundamentada del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 40. Forman parte del presente Reglamento en calidad de Anexos; los formularios de Registro de Representantes de los actores de la Participación y Control Social, Declaración Jurada de Independencia para actores de la Participación y Control Social y el modelo de Informe de Carácter Vinculante.



| | |
|--|------------|
|  FUNDACIÓN CULTURAL DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA | |
| FORMULARIO DE REGISTRO DE REPRESENTANTES DE LOS ACTORES SOCIALES DE LA PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL | |
| Fecha: | Ciudad: |
| DATOS PERSONALES | |
| Nombres y Apellidos: | |
| Cédula de Identidad: | Fotografía |
| Expedida en: | |
| Teléfono fijo: | |
| Teléfono celular: | |
| Organización a la que pertenece: | |
| Domicilio particular: | |
| Croquis: | |
|  Firma: | |
| Aclaración Firma: | |
| <small>*Si el espacio es insuficiente puede continuar en el reverso, debiendo también firmar el mismo.</small> | |

| | |
|--|------------|
|  FUNDACIÓN CULTURAL DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA | |
| FORMULARIO DE DECLARACIÓN JURADA DE INDEPENDENCIA PARA ACTORES DE LA PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL | |
| Fecha: | Ciudad: |
| DATOS PERSONALES | |
| Nombres y Apellidos: | |
| Cedula de Identidad: | Fotografía |
| Expedida en: | |
| Organización a la que pertenece: | |
| DECLARACIÓN DE INDEPENDENCIA EN EL EJERCICIO DE LA PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL | |
| <p>1. Declaro que no tengo relaciones oficiales, profesionales, personales o financieras con la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia y servidores públicos sujetos al control social, ni intereses comerciales, profesionales, financieros y/o económicos en actividades u operaciones sujetos al control social. Asimismo, no tuve un desempeño previo en la ejecución de las actividades y/o operaciones relacionadas con los sujetos y objetos de control social realizado.</p> <p>2. Declaro no tener relaciones de parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado con el personal vinculado con el sujeto y el objeto de control social.</p> <p>3. Declaro que no tengo prejuicios sobre personas, grupos o actividades del sujeto a control social incluyendo los derivados de convicciones sociales, políticos, religiosas o de género u otros.</p> <p>4. Declaro no haber recibido remuneración ni aceptado regalos, premios, dádivas u otro para favorecer a terceros, como tampoco ofrecimientos o promesas de parte de los servidores públicos de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia.</p> <p>5. Me comprometo a informar oportunamente y por escrito cualquier impedimento o conflicto de interés de tipo personal, profesional o contractual, sobreviniente a esta declaración con relación a la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia.</p> <p>6. En el ejercicio de mis funciones como (Representante), tuve acceso a información sobre distintos aspectos de la entidad sujeta a control social y otras relaciones que, por lo general, no están disponibles al público. Comprendo plenamente que utilizar la información obtenida con transparencia, honestidad y responsabilidad es únicamente para fines de Participación y Control Social, asimismo, poseer esta información requiere el más alto nivel de integridad, comprometiéndose a no divulgarla ni utilizarla en intereses ajenos al mencionado.</p> | |

| |
|---|
| <p>7. Asimismo, mi compromiso para la participación y control social es de:</p> <p>a. Efectuar la Representación Legal de los actores colectivos de la Participación y Control Social por el periodo establecido en el artículo 12 de la Ley N° 341, referido a que no podré ejercer a representación por más de dos años consecutivos, el mismo que a la fecha se encuentra vigente.</p> <p>b. No retrasar, impedir o suspender injustificadamente, la ejecución o continuidad de las actividades u operaciones sujetas a control social, salvo que se demuestre un evidente y potencial daño al Estado, a los intereses o derechos colectivos, específicos y concretos.</p> <p>c. Excusarme de participar en actividades cuando no concurra la independencia exigida o la pierdan en el transcurso del trabajo a efectuar.</p> <p>d. Acepto que de ser comprobada fehacientemente la falta de veracidad de cualquier aspecto de la presente declaración, habilitará la suspensión inmediatamente de mi representación y/o remisión de los antecedentes a las instancias o autoridades correspondientes.</p> |
| BASE LEGAL |
| <p>Declaro estar familiarizado (a) con las disposiciones legales, específicamente las referidas a la Constitución Política del Estado, Ley N° 341 de Participación y Control Social y Ley N° 351 de Otorgación de Personalidades Jurídicas (según corresponda).</p> |
| <p>.....</p> <p>Firma:</p> |
| Aclaración Firma: |

MODELO DE INFORME VINCULANTE DEL CONTROL SOCIAL

I.- Antecedentes

En este acápite deberá incluirse la información de los hechos que motivaron el informe con recomendaciones de carácter vinculante, por ejemplo: planes, programas, proyectos, actividades y presupuestos, rendiciones públicas de cuentas y evaluación de resultados de gestión, verificación física y otros.

II.- Exposición de hechos

En este acápite deben relatarse los hechos observados, el periodo en que se suscitaron los mismos, identificar a los responsables, la entidad y señalar la cuantía estimada, si corresponde.

III.- Documentos respaldatorios

En este acápite deberá detallarse los documentos adjuntos que respaldan el informe, debidamente foliados.

IV.- Conclusión

En este acápite deberá exponerse el resultado del análisis de los hechos.

V.- Recomendación

En este acápite se recomendará el inicio de peritajes técnicos, auditorias y/o en su caso, los procesos correspondientes.

.....

Firma

.....

Cargo

.....

Aclaración de firma



Nota: Todas las páginas del informe deben llevar la firma de los responsables de su emisión.

